Auto y mãdamiento del santo Officio, inserto en el pleito Eclesiastico, entre el Procurador de la Compañia de Iesus, y el Teniente mayor, y cõsortes, cerca de la prision, y mal tratamiẽto del hermano Iuan Ximenez.

EN EL REAL CASTILLO de Triana, a siete dias del mes de Março, de mil y seyscientos y veynte y cinco años, estãdo en su Audiencia de la mañana los Señores Inquisidores, Doctores dõ Rodrigo de Villavicencio, don Antonio Marin de Bazan, y Christoval de Mesa Cortès, dixeron, Que por quanto en la causa de la denunciacion de las proposiciones dichas contra la autoridad de la sagrada Religion de la Compañia de Iesus dieron un auto del tenor siguen te.

EN el Castillo de Triana a diez y ocho dias del mes de Febrero de mil seyscientos y veynte y cinco años, estando los Señores Inquisidores, Doctores don Rodrigo de Villavicencio, don Antonio Marin de Baçan, y Christoval de Mesa Cortes en la Audiencia de la mañana, aviendo visto lo pedido por los Padres de la Compañia de Iesus, por su peticion presentada en este Tribunal a veynte y quatro de Enero proximo passado deste presente año, acerca de las proposiciones que se an dicho, tocantes a la Religion que tienen y professan los hermanos Coadjutores de la dicha Compañia de Iesus, y cõtra los Breves Apostolicos, q̃ los declaran por verdaderos Religiosos della, no obstante que a los dos años hagã los votos simples que en la dicha Compañia suelen hazer. Y ansimismo la calificacion dada por los Calificadores deste Sãto Officio a las dichas proposiciones, que por orden deste Tribunal fueron calificadas, y las copias de las peticiones presentadas en el Tribunal por el Fiscal de la Audiencia Real desta Ciudad de Sevilla, que por este Tribunal fueron mandadas conferir, y corregir con sus originales, y se corrigieron, que estan en el processo de la dicha causa pendiente, ante el Iuez de la Iglesia desta Ciudad: en las quales dichas peticiones estan las proposiciones de que los dichos Padres de la Compañia se quexan. Dixeron, y mandaron que las dichas proposiciones, atento las calificaciones dadas por los Calificadores deste santo Oficio, se quiten y borren de las peticiones, y de otros qualesquier papeles adonde estuvieren escritas, demanera que no se puedan leer, y que para que todos tengan mayor

En Seuilla lo imprimiò Iuan Serrano de Vargas y Vreña, en la calle de la Sierpe, en la calleja de las mozas. Año de 1624.

yor noticia de los Indultos, Bullas, y Breves Apoſtolicos que los dichos Padres de la Compañia tienen en favor de ſu Religion, y de los hermanos Coadjutores della, y para mayor ſatisfaciõ de la dicha Religion, ſe dẽ Edictos, en q̃ ſe inſieran las dichas propoſiciones que contra la dicha Religion, y los hermanos Religioſos della ſe an dicho: los quales ſe publiquen en las Igleſias deſta Ciudad, declarando ſer contra las Bullas, y letras Apoſtolicas de ſu Santidad, y mandando con las penas, y cenſuras contenidas en las miſmas Bullas, y con apercebimiento que ſeran caſtigados, que nadie diga, tenga, ni defienda por eſcrito, ni de palabra las dichas propoſiciones, ni alguna dellas: y que deſte auto ſe embie teſtimonio autẽtico al juez de la Igleſia deſta Ciudad, ante quien ſe trata, y eſtà pendiente el dicho proceſſo, para que ſe ponga en el, y borre, y haga borrar las dichas propoſiciones.

Y el dicho Auto haſta aora no ſe à cũplido, mandavan, y mandaron, que en el entretanto que ſobre la dicha denunciacion, y quexa de los dichos Padres de la Compañia, procedian a lo que mas de juſticia devieſſen, un Secretario deſte ſanto Oficio lleve eſta copia autentica del, y la haga notoria al dicho Iuez de la Igleſia, para que en preſencia del dicho Secretario ſe borren, y quiten en la forma contenida en el dicho auto, las propoſiciones q̃ aqui ſe declaran, y ſe coſa en aquel proceſſo pendiente en la dicha Audiencia Ecleſiaſtica, para que quede, y ande en el, ſin cuya copia y traslado, prohibian, y prohibieron, que no ſe pueda compulſar por apelacion, ni de otra forma el dicho proceſſo: y que de averſe hecho, y cumplido aſsi, ponga teſtimonio el dicho Secretario en los autos pendiẽtes en eſte ſanto Oficio: y declararon, q̃ las propoſiciones que ſe mandan borrar, y las peticiones donde eſtan ſon eſtas.

En una peticion que ſe preſentò en treze de Enero deſte preſente año, que comiença: Roque Eſcudero defenſor de la juriſdicion Real, poco deſpues del principio della, ſe à de borrar dõde dize: *Y caſo negado, que lo uvieran preſo por entender que era la perſona que avia diſparado un eſcopetazo contra la juſticia, y herido de graves heridas a punto de muerte a Blas de Mogollon, guarda mayor de las dichas rentas, no por eſſo el ſeñor Iuez que lo prendiera avia incurrido en las cẽſuras de la Bulla in cœna Domini, ni en otras*

nin-

ningunas, porque de mas que el dicho hermano Iuan Ximenez, no tiene ninguna orden sacra, y que cada y quando que se quisiere salir del dicho Colegio, se puede salir.

Iten se à de borrar en otra peticion, presentada en diez y ocho dias del dicho mes y año, que comiença: Roque escudero, defensor de la jurisdicion Real, esto: *A la qual no se contradice en lo por mi parte alegado en defensa de la jurisdicion Real, pues es notorio que conforme a sus constituciones, pueden salir echados aun despues de la primera profession, hasta el tiẽpo que sus Constituciones permiten. Y assi consequentemente el hermano Iuan Ximenez fuera de la dicha Compañia, fuera lego de todo punto, sobre que no se litiga, sino se pondera para la diferencia, y decision deste pleyto.*

Iten se mandò borrar de otra tercera peticion presentada en veynte y dos dias del dicho mes y año, por Iuan de Caravajal: esto. *Para el delito que se imputa, era preciso y necessario, que cõstase, que los que se dizen hermanos de la Cõpañia de Iesus, sean de Orden sacro, o Religiosos professos, y de quien habla el dicho Canon. Y siendo ansi que no lo son, ni lo an mostrado, ni podran hazerlo, por ser unas personas meramente legas, no se pudo proceder a dar el dicho mãdamiento.* Y los dichos señores lo rubricaron. Passò ante mi Bernardino de Azme Secretario.

Concuerda con el Auto original, que està con los demas papeles, q̃ en el se citan, en la camara del Secreto desta Inquisiciõ, de donde lo saquè bien y fielmente, de que doy fè, Bernardino de Azme Secretario.

En Sevilla a siete dias del mes de Março, de mil y seyscientos y veynte y cinco años, yo Iuan Tello Secretario del santo Officio, en virtud de lo proveydo, y mãdado en el Auto de atras de los Señores Inquisidores, aviendolo leydo al señor Doctor Eugenio de Chiriboga, Iuez de la santa Iglesia desta Ciudad, estando en su Audiencia de la tarde, en su presencia, y con assistencia del Licenciado don Francisco Flores de Soto, Relator del Audiencia del señor Iuez, se borraron todas las proposiciones contenidas en el dicho Auto, y quedò advertido de todo lo en el contenido, de q̃ yo el presente Secretario doy fe, Ioan Tello Secretario.

Concuerda con su original, que esta en la Camara del Secreto del Sto officio de esta inquisicion de donde doi fee yo

En Seuilla lo imprimiò Iuan Serrano de Vargas y Vreña, en la calle de la Sierpe, en la calleja de las mozas. Año de 1624.